



RESOLUCION DE DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0367-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “VIVA LO MEJOR DEL CAMPO (DISEÑO)”

INVERNADEROS DEL MUNDO S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 10034-09)

VOTO N° 523-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta minutos del tres de octubre de dos mil once.

Vista la ***Solicitud de Suspensión*** de los procedimientos formulada por el Licenciado **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Heredia, titular de la cédula de identidad uno-mil dieciocho-novecientos setenta y cinco, en su condición de apoderado especial judicial de la compañía **INVERNADEROS DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos mil doscientos sesenta y uno, con domicilio en Urbanización Real Cariari, contiguo a la Rotanda, frente a la oficina del Banco Nacional, Hheredia, Costa Rica, respecto del ***Recurso de Apelación*** interpuesto en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cuarenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos del nueve de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Examinada la solicitud planteada por el Licenciado **Néstor Morera Víquez**, representante de la compañía **INVERNADEROS DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA.**, respecto de la suspensión de los procedimientos del ***Recurso de Apelación*** que presentó contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cuarenta y



ocho minutos, treinta y cinco segundos del nueve de abril de dos mil diez, y acreditado en los autos a folios del 70 al 77, toda vez que en fecha 04 de diciembre de 2009, en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, interpuso una demanda judicial para que se declare totalmente nulo el Voto 429-2008 emitido el 21 de agosto de 2008, por el Tribunal Registral Administrativo, y en base a esa declaratoria, se ordene al Registro de la Propiedad Industrial que registre la marca VIVA! LO MEJOR DEL CAMPO, tramitada bajo el expediente 2005-009541.

La demanda judicial, se tramita bajo el Expediente Judicial N° 09003284-1027-CA-8, cuyas resultas influirán en la resolución del presente asunto, toda vez que eventualmente retrotraería los efectos jurídicos de la indebidamente rechazada solicitud N° 2005-009541, que se refiere a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio VIVA! LO MEJOR DEL CAMPO, en clase 31 para proteger y distinguir “productos agrícolas, hortícolas, frutas, legumbres, semillas, plantas y flores naturales, presentada el 12 de diciembre de 2005, por el señor Francesco Pacheco Kitzing, Presidente y Representante Legal de Invernaderos del Mundo S.A., dicha solicitud el día 26 de junio de 2006, fue objeto de oposición por parte del señor Ricardo Pacheco Amador, en representación de la compañía Alinter Sociedad Anónima., quien fundamentó la oposición en los registros marcarios para los signos DEL CAMPO, en clase 30 y 32; así como en la notoriedad de las mismas, el Registro declaró sin lugar la oposición indicada, y acogió la solicitud de inscripción de la marca VIVA! LO MEJOR DEL CAMPO.

La sociedad opositora en fecha 15 de febrero de 2008, presentó recurso de revocatoria y apelación contra lo resuelto por el Registro, y en fecha 22 de febrero de 2008, el Registro rechaza el recurso de revocatoria y le da trámite al recurso de apelación ante el Tribunal Registral Administrativo. Éste mediante el Voto N° 429-2008 acoge el Recurso interpuesto por Alinter S.A., y rechaza la marca de su representada por supuesta notoriedad de las marcas



DEL CAMPO, dejando sin efectos jurídicos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 10 horas 15 minutos del 10 de enero de 2008.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, corresponde admitir dicha solicitud, disponiendo al efecto la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Tribunal resuelva la “demanda judicial”, que se tramita en el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el Expediente N° 09-003284-1027-CA-8, en la se pretende se declare totalmente nulo el Voto N° 429-2008, dictado por el Tribunal Registral Administrativo, y en base a esa declaratoria se ordene al Registro de la Propiedad Industrial que registre la marca VIVA! LO MEJOR DEL CAMPO. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 de 12 de octubre de 2000 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 de 27 de octubre de 2000, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE ADMITE** la solicitud *de Suspensión* de los procedimientos formulada por el Licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial judicial de la compañía **INVERNADEROS DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA**, respecto del *Recurso de Apelación* interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cuarenta y ocho minutos, treinta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil diez, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José



resuelva la "demanda judicial", que se tramita bajo el Expediente N° 09-003284-1027-CA-8, en la se pretende se declare totalmente nulo el Voto N° 429-2008, dictado por el Tribunal Registral Administrativo, y en base a esa declaratoria se ordene al Registro de la Propiedad Industrial que registre la marca VIVA! LO MEJOR DEL CAMPO. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial o del interesado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO
